

Proyecto de Ley



El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: El Fondo Nacional Pesquero, (FONAPE), creado por la Ley Nº 24.922 no integrará el presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional, excluyéndose en consecuencia de la materia sujeta a regulación y disposición de la competencia presupuestaria del Poder Ejecutivo de la Nación y del Gabinete de Ministros

Artículo 2º: La recaudación correspondiente al Fondo Nacional Pesquero (FONAPE), será depositada en su totalidad en una cuenta a nombre de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922, sus modificatorias y complementarias

Artículo 3º: Los recursos recaudados a que se refiere el artículo anterior se distribuirán en la forma que lo establece el artículo 44 de la Ley Nº 24.922

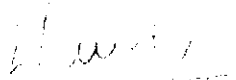
Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo


ANTONIO LOVAGLIO SARAVIA
Diputado de la Nación


DR. VICTOR CISTERNA
DIPUTADO DE LA NACION


DR. EDUARDO DE BERNARDI
DIPUTADO DE LA NACION


DANIEL VARIZAT
DIPUTADO NACIONAL


HUGO RUBÉN PERIÉ
DIPUTADO DE LA NACION


OSVALDO MARIO NEMIROVSKI
DIPUTADO DE LA NACION